

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-feb-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 242
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Deisy Yulieth Marín Loaiza y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00061-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **DEISY YULIETH MARIN LOAIZA y CAROLINA MARIN LOAIZA**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Se narra en los **hechos** que las demandas **DEISY YULIETH MARIN LOAIZA y CAROLINA MARIN LOAIZA** celebraron contrato de arrendamiento con APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A., el 7 de diciembre de 2020, dicho contrato ha sido prorrogado, con un canon de arrendamiento de \$340.000.

Que la parte demandada incurrió en mora el 07 de abril de 2021 y que se ha indemnizado al arrendador por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** por cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre 07 de abril de 2021 al **6 de febrero de 2022** por la suma de \$3.400.000., y ase afirma lo siguiente:

*“Que se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION**, donde la sociedad **APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A** sociedad regida por el derecho privado con domicilio en esta ciudad, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio bajo el NIT. **815.000.326-2**, representada legalmente por el señor (a) **FABIO CARDONA PALOMINO**, mayor de edad e identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **16.249.193**, manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** le ha indemnizado en virtud de la Póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **10592** subrogándose esta sociedad en los derechos que tiene esa sociedad contra los arrendatarios incumplidos, por los meses indemnizados e individualizados en esta demanda.*

*Por lo tanto, realizados el pago de la indemnización al asegurado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, se ha subrogado por ministerio de la Ley, y se encuentra debidamente legitimada para el cobro de estas obligaciones a través de la presente acción ejecutiva, derivada del contrato de arrendamiento”*

2. Conforme a los hechos, en las pretensiones se solicita el pago de los cánones de arrendamiento adeudados del 7 de abril de 2021 al **6 de febrero de 2022**.

Estableciéndose que la demanda fue presentada ante la oficina de reparto el día **Vie 28/01/2022 05:53 PM**, Es decir que la parte actora pretende el cobro de unos cánones de arrendamiento que aún no se han causado.

Si bien es cierto existe una DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE LA OBLIGACION entre APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, también es sabido pretensiones se deben solicitar por los cánones causados al momento de la **pretensión de la demanda**, y las que posteriormente se causen. (tracto sucesivo) por lo tanto, deberá la profesional del derecho hacer la a claridad pertinente.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de las señoras **DEISY YULIETH MARIN LOAIZA y CAROLINA MARIN LOAIZA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.178.196 y T.P N° 74.322 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21025733ddaf59c0f888467e644f571a141d412d76a7800271caed695d02652d**

Documento generado en 03/02/2022 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>